

2018

Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria

Año de la Educación
y el Empleo en Guanajuato



Procuraduría Ambiental
y de Ordenamiento
Territorial



10

EXPEDIENTE: OF-UGAT-1234/2017A

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-UGAT-R-

0049/2017-A

León, Gto., a 23 de Octubre del 2017

**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE DOCTOR MORA, GUANAJUATO
PRESENTE**

La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 30, fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato* y 19 fracción XII del *Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato*, expide la presente Recomendación; y-----

RESULTANDO:

PRIMERO. El 25 veinticinco de septiembre de 2012 dos mil doce, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 154 ciento cincuenta y cuatro, Segunda Parte, el Decreto 272 doscientos setenta y dos, por el que se expide el *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, el cual inició su vigencia a partir del 1 uno de enero de 2013 dos mil trece. -----

SEGUNDO. Las fracciones I y II del artículo 1° del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, señalan que sus disposiciones son de orden público e interés general, y tienen por objeto establecer las normas, principios y bases para: -----

I. El ordenamiento y administración sustentable del territorio del Estado de Guanajuato; -----

II. La formulación, aprobación, cumplimiento, evaluación y actualización de los programas a que se refiere el presente ordenamiento"-----

Por su parte, las fracciones I, II y VI del artículo 4° del código de la materia, declaran de utilidad pública: *"el ordenamiento y administración sustentable del territorio del Estado, la ejecución y cumplimiento de los programas y la regulación ambiental del desarrollo urbano."* Por lo que resulta necesario promover las acciones correspondientes para procurar su cumplimiento. -----

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Bldv. Delta #201, 5º piso, Fracc. San José de Santa Julia, León, Gto. C.P. 37530. Edificio "Centro de Gobierno" Tel: (477) 148 12 55

paotgto.gob.mx

TERCERO. El 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 190 ciento noventa, Cuarta Parte, el *Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial (PEDUOET)*. -----

CUARTO. El objetivo general V.1.1 del PEDUOET, señala: -----

"Zonificar el territorio en unidades de gestión ambiental y territorial (UGAT) homogéneas, con base en la aptitud territorial y los demás resultados de los análisis derivados de las etapas de diagnóstico y pronóstico, para facilitar la gestión territorial y evitar los conflictos entre usos del suelo." -----

QUINTO. El 01 primero de Marzo del año 2017 dos mil diecisiete., se emitió oficio comisión número PAOT-GTO-SPA-UGAT-0061/2017, emitido por el Subprocurador Regional A, Licenciado Aarón Rodríguez Cervantes, con el objeto de realizar un recorrido en **Doctor Mora**, Estado de Guanajuato, mismo que fue ejecutado en fecha **02 dos de Marzo del año 2017 dos mil diecisiete**, levantándose Cédula para Registro de Información UGATS, en la misma fecha; **Doctor Mora**., Estado de Guanajuato, tomando como referencia las coordenadas geográficas UTM 14Q 0362597, 2338863., sobre **Doctor Mora**., en el Municipio antes mencionado; observando que la zona que se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) número **218**., cuya política de ordenamiento ecológico es **APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE**., dentro del grupo 4320, el cual tiene como lineamiento de ordenamiento ecológico: **Garantizar el desarrollo sustentable de los asentamientos rurales mitigando los impactos ambientales**... y como lineamiento de ordenamiento urbano territorial: **Renovar las zonas deterioradas física y/o funcionalmente o en estado de incipiente desarrollo hacia el interior de los centros de población**....

SEXTO. En ejercicio de la atribución de esta Procuraduría para emitir recomendaciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, para mejorar y eficientar la formulación, expedición, ejecución, cumplimiento, evaluación, revisión y actualización de los reglamentos y programas, así como de la gestión ambiental del territorio, prevista por el artículo 30, fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, en fecha **09 nueve de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete** se recibió por oficialía de partes de esta Procuraduría el oficio comisión número PAOT-GTO-SPA-UGAT-0061/2017., emitido por el Subprocurador Regional A, Licenciado Aarón Rodríguez Cervantes, con el objeto de realizar un recorrido en **Doctor Mora**., Estado de Guanajuato, mismo que fue ejecutado en fecha **01 primero de Marzo del año 2017 dos mil diecisiete**., cédula para registro de información UGATS en

2018

Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria

Año de la Educación
y el Empleo en Guanajuato



Procuraduría Ambiental
y de Ordenamiento
Territorial



el predio, ubicado en el domicilio mencionado en líneas anteriores, dentro de la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) número 218; así como dictamen técnico de fecha 21 veintiuno de Agosto del año 2017 dos mil diecisiete..., signado por el Coordinador de Verificación Normativa, Ing. Julio Hernández Méndez. Radicándose bajo el expediente al rubro citado. -----

SÉPTIMO. Derivado de lo observado por el Inspector actuante el C. Sergio Rodrigo Cabrera Romero, con número de credencial PAOT/GTO/003-2017, emitida el 16 enero del 2017 dos mil diecisiete con vigencia hasta el 15 quince de diciembre de la misma anualidad, signada por el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, Arq. Juan Pablo Luna Mercado, y plasmado en la cédula para registro de información UGATS de fecha 02 dos de Marzo del año 2017 dos mil diecisiete, levantada del recorrido realizado en Doctor Mora., Estado de Guanajuato, dentro de la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) número 218., y del dictamen técnico de fecha 21 veintiuno de Agosto del año 2017 dos mil diecisiete signado por el Coordinador de Verificación Normativa, Ing. Julio Hernández Méndez, se dicta recomendación, tal y como lo establece el artículo 30 fracción X del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; lo siguiente: -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, conforme a lo dispuesto por el artículo 30, fracción X del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación con el artículo 19 fracción XII del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, es competente para emitir recomendaciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, para mejorar y eficientar la formulación, expedición, ejecución, cumplimiento, evaluación, revisión y actualización de los reglamentos y programas.

SEGUNDO. Como consta en el cédula para registro de información UGATS de fecha 02 dos de Marzo del año 2017 dos mil diecisiete., levantada en Doctor Mora., Estado de Guanajuato, tomando como referencia las coordenadas geográficas UTM 14Q 0362597, 2338863., en el Municipio antes mencionado, mismo que se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) número 218., del grupo UGAT 4320., observándose lo siguiente: -----

4. Las coordenadas refieren a un predio donde se fabrican y queman piezas de arcilla como ladrillo, se encuentra ubicado en la calle prolongación Ocampo sin número, zona Centro de Doctor Mora, se observa actividad de fabricación de piezas de arcilla y el

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Bldv. Delta #201, 5º piso, Fracc. San José de Santa Julia, León, Gto. C.P. 37530, Edificio "Centro de Gobierno" Tel: (477) 148 12 55

paotgto.gob.mx

material que se usa como combustible son llantas, plásticos y aceite, se ubica al sur de un río colindando con casas habitación...

TERCERO. Derivado de lo asentado en la cédula en la que se verificó el cumplimiento del *Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial*, en **Doctor Mora**, Estado de Guanajuato, tomando como referencia las coordenadas geográficas UTM 14Q 0362597, 2338863... Dicho punto se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) número **218**, cuya política de ordenamiento ecológico es **APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE**, dentro del grupo 4320. **Aprovechamiento para asentamientos humanos rurales**, el cual tiene como lineamiento de ordenamiento ecológico: **Garantizar el desarrollo sustentable de los asentamientos rurales mitigando los impactos ambientales.** Y como lineamiento de ordenamiento urbano territorial: **Renovar las zonas deterioradas física y/o funcionalmente o en estado de incipiente desarrollo hacia el interior de los centros de población.**, y que en la misma se encontró: - - - - -

4. En la zona del recorrido se observaron varios hornos para la quema de ladrillo, colindando con casas habitación. Durante el recorrido no se observan actividades para crecimiento urbano en el cual se de mantenimiento de bienes y servicios ambientales, tampoco la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, no hay medidas continuas de mitigación de impactos ambientales y no se observan técnicas para prevenir y reducir la generación de residuos sólidos... - - - - -

Lo cual se considera violatorio al *Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial*, porque el criterio de regulación ambiental Ah08, Ah12, Ah15, In02, In05, Gs01 y Ub05. Conforme a lo siguiente: - - - - -

El criterio de regulación ambiental '*Ah08...*' dispone *Las áreas verdes urbanas por los municipios se preservarán y se buscarán espacios para nuevas áreas verdes con el fin de generar espacios de esparcimiento y mejorar la calidad de vida de la población.*

Del acta de recorrido (cédula) materia de la presente se desprende que Durante el recorrido se observó la fabricación y quema de piezas de arcilla, sin contar con áreas verdes en la zona.

El criterio de regulación ambiental *Ah12.* dispone *Se evitará la disposición de desechos sólidos en barrancas, escurrimientos, predios baldíos, tiraderos a cielo abierto o la quema de los mismos, destinando los*

2018

Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria

Año de la Educación
y el Empleo en Guanajuato



Procuraduría Ambiental
y de Ordenamiento
Territorial



mismos a un centro de acopio de residuos, para prevenir impactos al ambiente..

Del acta de recorrido (cédula) materia de la presente se desprende que Se observaron residuos sólidos en el recorrido, los cuales están siendo utilizados como combustible.

El criterio de regulación ambiental **Ah15** dispone **La planeación del asentamiento urbano contemplará áreas verdes, con una superficie mínima de 12 metros cuadrados por habitante, las cuales contarán preferentemente con especies vegetales nativas.**

Del acta de recorrido (cédula) materia de la presente se desprende que Se observaron residuos sólidos en el recorrido, los cuales están siendo utilizados como combustible.

El criterio de regulación ambiental **In02** dispone **Se aplicarán medidas continuas de mitigación de impactos ambientales, por procesos industriales, con énfasis a las descargas de aguas residuales, emisiones a la atmosfera y disposiciones de desechos sólidos.**

Del acta de recorrido (cédula) materia de la presente se desprende que Durante el recorrido se observó que no se aplican medidas de mitigación de impactos ambientales, puntualmente sobre las emisiones a la atmosfera los desechos sólidos son manejados inadecuadamente, todo esto por la fabricación y quema de piezas de arcilla.

El criterio de regulación ambiental **In05** dispone **Las actividades industriales deberán contemplar técnicas para prevenir y reducir la generación de residuos sólidos, incorporando su reciclaje, así como un manejo y disposición final eficiente.**

Del acta de recorrido (cédula) materia de la presente se desprende que La disposición final de los residuos sólidos observados no es la adecuada, ya que los residuos sólidos son utilizados como materia prima para el horno ladrillero, lo cual genera una gran afectación ambiental a la atmosfera.

El criterio de regulación ambiental **Gs01** dispone **Los terrenos interurbanos baldíos o subutilizados se desarrollaran bajo criterios de sustentabilidad.**

Del acta de recorrido (cédula) materia de la presente se desprende que La disposición final de los residuos sólidos observados no es la adecuada, ya que los residuos sólidos son utilizados como materia prima para el horno ladrillero, lo cual genera una gran afectación ambiental a la atmosfera.

El criterio de regulación ambiental **Ub05** dispone **Los predios baldíos o subutilizados serán aprovechados para la densificación urbana.**

Del acta de recorrido (cédula) materia de la presente se desprende que Los terrenos observados en el recorrido, no son aprovechados para la densificación urbana.

Lo anterior, contraviene lo previsto por el artículo 7 siete del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, que reza: -----

"Artículo 7. Los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado, cualquiera que sea su régimen jurídico, están sujetos a las restricciones y modalidades establecidas en el Código y en los programas previstos en el mismo"

Lo anterior, denota la necesidad de procurar el cumplimiento a las disposiciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, respecto a que es indispensable se acredite el cumplimiento de lo previsto por el *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, y el *Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial*. Por lo que con fundamento en lo previsto por la fracción X, del artículo 30, del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, se emiten los presentes: -----

ACUERDOS DE RECOMENDACIÓN

PRIMERO. Esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, para mejorar y eficientar el cumplimiento, evaluación y revisión del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, **RECOMIENDA** al **AYUNTAMIENTO** del Municipio de **Doctor Mora**, Estado de Guanajuato que en el ámbito de sus atribuciones y competencia sean llevadas a cabo acciones de vigilancia a efecto de que se atienda el cumplimiento a los criterios de regulación ambiental **Ah08, Ah12, Ah15, In02, In05, Gs01 y Ub05** del *Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial*, y realicen las acciones o estrategias para el UGAT 218 respecto a los usos de suelo predominantes, modalidades y restricciones al uso de suelo y los criterios de regulación ; toda vez que durante el recorrido se encontró: **En la zona del recorrido se observaron varios hornos para la quema de ladrillo, colindando**

2018

Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria

Año de la Educación
y el Empleo en Guanajuato



Procuraduría Ambiental
y de Ordenamiento
Territorial



con casas habitación. Durante el recorrido no se observan actividades para crecimiento urbano en el cual se de mantenimiento de bienes y servicios ambientales, tampoco la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, no hay medidas continuas de mitigación de impactos ambientales y no se observan técnicas para prevenir y reducir la generación de residuos sólidos.-

Segundo. Asimismo, conforme a lo establecido en artículos 35, fracciones I, IV, XVI, XVII, XVIII, XXV, y XXVI, así como lo dispuesto en los artículos 534 a 547, 548, 550, 551, fracciones I y V, 557, 562, 563 y 564, todos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, esta Procuraduría recomienda **que sean tomadas las acciones correspondientes** a fin de que, en relación con lo expuesto en los considerandos de la presente, la unidad administrativa municipal en materia de administración sustentable del territorio:

- d) Realice las acciones de vigilancia, así como ordene y practique las visitas de inspección y verificación relativas al cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio;
- e) Instaure y substancie los procedimientos administrativos previstos en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y en las disposiciones jurídicas relativas, en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio; y
- f) Notifique y ejecute las resoluciones que correspondan con motivo de la aplicación del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de **Doctor Mora**, Guanajuato, deberá responder si la acepta o no en un plazo de 10 diez días hábiles posteriores a su notificación. En caso de aceptar la recomendación, tendrá la responsabilidad de su cumplimiento, y dispondrá de un plazo de 10 diez días hábiles para las acciones a realizar y los plazos para su cumplimiento. En caso de no responder si se acepta o no la recomendación en el término señalado, se tendrá como aceptándola. -----

CUARTO. Derivado de que la Resolución de Recomendación es un acto administrativo que se realiza sin imperio, al depender su cumplimiento al arbitrio de la autoridad a la que va dirigida, no es procedente ningún recurso ni medio de impugnación. -----

QUINTO. La Procuraduría dará a conocer el contenido de la resolución de recomendación al superior jerárquico del servidor público al que se emitió la

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Bld. Delta #201. 5º piso, Fracc. San José de Santa Julia, León, Gto. C.P. 37530. Edificio "Centro de Gobierno" Tel: (477) 146 12 55

paotgto.gob.mx

Recomendación, así como a la dependencia encargada de auditar o supervisar su desempeño, a efecto de que procure evitar en lo subsecuente los actos u omisiones objeto de la recomendación y en su caso, inicie los procedimientos de control interno correspondientes. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que pudiera acreditarse en el caso específico por la conducta de los servidores públicos. -----

Lo anterior, a efecto de que se procure la administración sustentable del territorio, para mejorar la calidad de vida de la población. -----

Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al Ayuntamiento del Municipio de Doctor Mora, Estado de Guanajuato, -----

Así lo proveyó y firma, el Ciudadano Licenciado **Aarón Rodríguez Cervantes**, Subprocurador Regional "A", Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato. -----

2018
Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria
Año de la Educación
y el Empleo en Guanajuato



NO. OFICIO: PAOT-GTO-SPA-740/2017
EXPEDIENTE: OF-UGAT-1234/2017A
ASUNTO: Se notifica recomendación

Lic. Christian Flavio Rios Galicia
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento
De Doctor Mora.
Guanajuato
PRESENTE.

4:19 pm
13/07/2018
Elena
use

Anexo al presente, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 9 Fracciones III, V y X y 189 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, remito a Usted en vía de notificación el original de la recomendación PAOT-GTO-UGAT-R-49/2017A, emitida en fecha 23 veintitrés de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por conducto de su Subprocuraduría Regional "A", en el expediente citado al rubro, lo anterior para efecto de que se dé el seguimiento y atención correspondientes dentro de los plazos señalados en la misma.

Lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en lo dispuesto por el artículo 11 Fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y los Municipios, así como el artículo 139 Fracciones XV y XXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Con tal motivo reitero a Usted las seguridades de mi entera y distinguida consideración y respeto.

Atentamente
León, Guanajuato a 23 veintitrés de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
04:08 p.m.
13 JUL 2018
Melissa
RECIBIDO
DOCTOR MORA, GTO.

~~Lic. Aaron Rodriguez Cervantes
Subprocurador Regional "A" de la Procuraduría
Ambiental y de Ordenamiento Territorial
del Estado de Guanajuato~~



C.c.p.-Lic. José Antonio Zarazúa Zarazúa- Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Doctor Mora, Guanajuato.- para su conocimiento.
C.c.p.- Arg. Juan Pablo Luna Mercado.- Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial de Estado de Guanajuato. mismo fin.

AM/CEGA

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

2018

Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria

Año de la Educación
y el Empleo en Guanajuato



Procuraduría Ambiental
y de Ordenamiento
Territorial



NO. OFICIO: PAOT-GTO-SPA-809/2017
EXPEDIENTE: OF-UGAT-1234/2017A
ASUNTO: Se notifica recomendación

Lic. José Antonio Zarazúa Zarazúa
Contralor Municipal del H. Ayuntamiento
De Doctor Mora
Guanajuato
PRESENTE.

4:19 pm
13/07/2018
Eleno

Anexo al presente, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 9 Fracciones III, V y X y 189 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, remito a Usted en vía de notificación el original de la recomendación PAOT-GTO-UGAT-R-49/2017A, emitida en fecha 23 veintitrés de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por conducto de su Subprocuraduría Regional "A", en el expediente citado al rubro, lo anterior para efecto de que se dé el seguimiento y atención correspondientes dentro de los plazos señalados en la misma.

Lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en lo dispuesto por el artículo 11 Fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y los Municipios, así como el artículo 139 Fracciones XV y XXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Con tal motivo reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración y respeto.

RESIDENCIA MUNICIPAL
04:09 pm
13 de Octubre 2017
Melissa
RECIBIDO
DOCTOR MORA, GTO.

En señal de
León, Guanajuato a 23 veintitrés de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

Lic. Aarón Rodríguez Cervantes
Subprocurador Regional "A" de la Procuraduría
Ambiental y de Ordenamiento Territorial
del Estado de Guanajuato

C.c.p.- Lic. Cristian Flavio Ríos Galicia.- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Doctor Mora, Guanajuato - para su conocimiento.
C.c.p.- Arq. Juan Pablo Luna Mercado.- Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismo fin.

ARM/CEM

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Bld. Delta #201, 5º piso, Fracc. San José de Santa Julia, León, Gto. C.P. 37530, Edificio "Centro de Gobierno" Tel: (477) 148 12 55

paotgto.gob.mx